

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACIÓN: 25899-31-05-001-2018-00032-01/02/03
DEMANDANTE: WILLIAM DARIO HERRERA CÁRDENAS
DEMANDADO: SODIMAC COLOMBIA S.A
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

LA CUAL RESOLVIÓ:

“REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, el 6 de septiembre de 2019; dentro del proceso Ordinario de WILLIAM DARIO HERRERA CÁRDENAS contra SODIMAC COLOMBIA S.A., que absolvió a la parte demandada de las súplicas de la demanda; para en su lugar para en su lugar CONDENAR a la accionada, pagar al accionante \$274.728.64 por reajuste de cesantías, \$23.865.88 por reajuste de intereses sobre las cesantías, \$223.653.07 por reajuste de prima de servicios, \$95.794.32 por reajuste de vacaciones y, el reajuste de los aportes a pensión al fondo al que se encuentra afiliado el accionante, tomando como salario mensual \$4.404.41 para el 2013, \$46.671.16 para el 2014, \$78.735.58 para el 2015, \$85.468.16 para el 2016 y \$59.449.33 para el 2017, junto con los intereses previstos en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993; conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. 2.

CONFIRMAR en lo demás la sentencia objeto de apelación. Ordinario laboral 25899-31-05-001-2018-00032 31 3.

SIN COSTAS en esta instancia. Las de primer grado a cargo de la parte demandada”.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 28/07/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 28/07/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.